

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 89

Procura enmendar los artículos 5.16 (b) y 6.06 (a) de la Ley Núm. 247-2004, a los fines de que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros en establecimientos denominados como farmacia.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



### COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

Enmendar los dos artículos de la mencionada ley para que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros en las farmacias de Puerto Rico repercuta en:

**No Tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 89.

---

#### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	4

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 89 (P. de la C. 89)<sup>1</sup>. El mismo propone establecer enmiendas a la “Ley de Farmacia de Puerto Rico” para que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros en estos establecimientos.

Luego de analizar las estipulaciones de la medida, se concluyó que no posee impacto fiscal. Esencialmente, se debe a que no se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas ni cigarrillos, sino que se regulan los comercios donde estos pueden ser adquiridos, por lo que se sobre entiende que se mantiene la demanda por estos productos.

## II. Introducción

El Informe 2026-086 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el

Proyecto de la Cámara 89 (P. del S. 89)<sup>2</sup> el cual propone enmendar el Artículo 5.16, inciso (b), de la Ley Núm. 247-2004, así como el Artículo 6.06 (a) de la misma ley, con la finalidad de que las farmacias en Puerto Rico suspendan la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 89 establece lo siguiente:

*Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.16, inciso (b), de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, para añadirle un nuevo sub-inciso (6) que lea como sigue:*

*“Artículo 5.16.-Otorgación, denegación, suspensión, cancelación o revocación de licencias, certificados o autorizaciones*

*(a) Se faculta al Secretario con el poder exclusivo para*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 89 que propone enmendar la “Ley de Farmacia de Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 89, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152713>

*otorgar, denegar, suspender, cancelar o revocar cualquiera de las licencias, certificados o autorizaciones requeridas en el Capítulo V de esta Ley.*

*(b) El Secretario podrá suspender, cancelar o revocar una licencia, certificado o autorización de cualquier establecimiento dedicado a la manufactura, distribución, dispensación y venta de medicamentos o de medicamentos veterinarios o de cualquier botiquín cuando se determine que el mismo:*

*1. No cumple con los requisitos y condiciones dispuestos en esta Ley y sus reglamentos o en cualquier otra Ley de Puerto Rico o de los Estados Unidos que le aplique en lo relativo al manejo, control, conservación, distribución y dispensación de medicamentos, artefactos y de productos veterinarios;*

*2. Incurre en violación a cualquier Ley que aplique a la manufactura, distribución y dispensación de*

*medicamentos en Puerto Rico;*

*3. Opera sin la presencia y supervisión de un farmacéutico en los casos en que así se requiere;*

*4. Dispensa medicamentos de receta sin la supervisión directa e inmediata de un farmacéutico;*

*5. Se niega injustificada y reiteradamente a tomar determinadas medidas o a corregir cualquier deficiencia señalada por los farmacéuticos inspectores.*

*6. Ofrece para la venta en dicho establecimiento bebidas alcohólicas, cigarrillos o cigarrillos.”*

*Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6.06 inciso (a) de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, para añadirle un nuevo sub inciso (17) que lea como sigue:*

*“Artículo 6.06.-Conductas constitutivas de delito*

*(a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses*

*o multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas, a discreción del Tribunal, toda persona que a sabiendas e intencionalmente:*

- 1. Ejerza, se presente o anuncie como farmacéutico, o*
- 2. Como técnico de farmacia sin poseer una licencia o certificado expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico.*
- ...*
- 17. Que siendo dueño de una farmacia, ya sea persona natural o jurídica, ofrezca para la venta bebidas alcohólicas, cigarrillos o cigarros dentro de las instalaciones de la misma.”*

*Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 89 busca que las farmacias no dispongan de oferta de los bienes estipulados (bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros).

#### **IV. Resultados<sup>4</sup>**

De ser aprobado, el P. del S. 89 no tendría impacto fiscal. Según la teoría microeconómica estándar, las preferencias de un consumidor están determinadas (entre otras cosas) por la utilidad que le produce consumir algún bien o servicio. En ese sentido, la OPAL estima que el consumidor mantendrá la demanda por estos bienes (bebidas alcohólicas y cigarrillos), a pesar de que se prohíba adquirirlos en farmacias. Así pues, no se afectarán necesariamente los recaudos del Fondo General por la aprobación de esta medida.

---

*Favor continuar en la página 5.*

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

En fin, la OPAL concluye que la medida no tendría impacto fiscal porque los consumidores adquirirán estos los bienes referenciados arriba en otros comercios que cuenten con estos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa